



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos remitido desde la cuenta del apoderado de la parte activa, en el cual allega tramite del citatorio de notificación con resultado negativo, igualmente en memorial posterior solicita se tenga por notificado al accionado. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado y fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de resolver el memorial allegado por la parte demandante en fecha 13/01/2023 en el cual el apoderado allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado al accionado JAROLD GUTIERREZ CERQUERA, con resultado negativa y en razón a ello solicita su emplazamiento.

Por lo expuesto y de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P. en su numeral 4º reza:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta no normado, considera este despacho procedente acceder a lo peticionado.

Por otra parte en fecha 30/01/2023 el actor allega un recuento de las comunicaciones realizadas al accionado en la cual resalta la enviada a los correos electrónicos de la empresa para la cual trabaja el accionado con constancia que fue entregado satisfactoriamente y argumenta el actor que en razón a la relación contractual que se tiene con el accionado la misma obtiene valor. Por lo expuesto, advierte este despacho que no existe normatividad procesal alguna que así lo determine, por lo tanto, esta dependencia no accederá a lo peticionado.

Visto lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. Es procedente acceder a realizar la notificación de la parte demandada por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza:

"Art.- 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En virtud de lo anterior, **POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JAROLD GUTIERREZ CERQUERA**, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.

2. **NEGAR** al actor la solicitud de tener por notificado al accionado, puesto que no existe prueba alguna en el plenario que garantice que el accionado fue la persona receptora del correo electrónico.
3. **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d150455e7b5622a8852c8ddec28f8d6504f566e95f0956bc36e9036052f194**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>